

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720200009800

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras de decidir lo que en derecho corresponda, a fin de encausar en legal forma el mismo, por lo que verificando las actuaciones surtidas procede hacer uso del control de legalidad contemplado en el art 132 el CGP, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 2 de julio del año 2020 se libró mandamiento de pago por la vía del ejecutivo para la efectividad de la garantía real contra JUAN DAIR VERGARA PEÑA y GERMAN MAURICIO AVENDAÑO PEÑA, presentando la parte demandante los pagarés mencionados en el auto de apremio y allegados a la plenaria que contienen la obligación base de la ejecución, habiéndose otorgado una garantía para el pago de la obligación contenida en la E.P No. 2486 del 22 de mayo de 2019 otorgada ante la Notaria 73 de esta ciudad¹ la que recogió la hipoteca que grava el inmueble figurando como propietario del inmueble del señor JUAN DAIR VERGARA PEÑA, sin que aparezca como propietario inscrito el señor GERMAN MAURICIO AVENDAÑO PEÑA tal como se desprende del FMI No. 50S-40463813 de la ORIP.²

Por tratarse de una acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real el propietario actual del inmueble es el llamado a responder por la obligación, porque en esta clase de procesos se persigue la cosa y no a la persona tal como lo establece el art. 665 del CC y 468 del CGP.

Por no tratarse de una acción personal mal podría tenerse como demandado al señor GERMAN MAURICIO AVENDAÑO PEÑA quien no tiene la calidad de propietario del bien garantizado con hipoteca, por lo que atendiendo a que el juez ni las partes no están atados a providencias desligadas de la ley procesal, es por lo que en lo que se refiere al citado señor deberá proveerse su desvinculación como demandado para el debido encausamiento del proceso.

¹ C01 pdf 8-20 /96

² C01 pdf 21-23/96

Así las cosas, procede dejar sin valor y efectos jurídicos lo atinente a tener como demandado al señor GERMAN MAURICIO AVENDAÑO PEÑA y por ende negar el mandamiento de pago respecto de eestste

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. Dejar sin valor y efectos jurídicos lo dispuesto en el auto de fecha 2 de julio del año 2020 en lo atinente de tener como demandado al señor GERMAN MAURICIO AVENDAÑO PEÑA exclusivamente. En consecuencia.
2. NEGAR el mandamiento de pago respecto del señor GERMAN MAURICIO AVENDAÑO PEÑA por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a9b32364645af25920bd8c5483c49e23bff66d637dfa89cf310d69b2ac85b7ad**

Documento generado en 10/02/2022 09:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>